



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |       |
|---------------------|-------|
| CAMARA DE DIPUTADOS |       |
| MESA DE MOVIMIENTO  |       |
| 22 JUN 2020         |       |
| Recibido            | 753   |
| Exp. N°             | 39071 |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA PROVINCIAL DESARROLLAR MI PRIMERA  
INFANCIA**

**ARTÍCULO 1 -** Crease el Programa “ DESARROLLAR MI PRIMERA INFANCIA ” destinado a la población en general con el alcance y de conformidad a las pautas fijadas en la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones de orden nacional y provincial.

**ARTÍCULO 2 -** Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

- A) Garantizar el derecho a la educación inicial a los niños y niñas desde los 45 días de edad hasta los 3 años de edad inclusive.
- B) Contribuir al desarrollo biopsicosocial de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días a los tres años de edad inclusive, promoviendo su estimulación temprana para garantizar el desarrollo de todo su potencial durante su primera infancia;
- C) Brindar a la madre, padre o adulto responsable de la crianza de los niños y niñas, un ámbito de apoyo fundamental para su cuidado, desarrollo y contención.

**ARTÍCULO 3 -** Principios rectores.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL  
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Los principios rectores del Programa “Desarrollar mi Primera Infancia” son:

- A) El desarrollo y atención integral de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días a tres años de edad inclusive, favoreciendo la promoción y protección de sus derechos y su formación como sujetos de derecho;
- B) La integración de las niñas y niños al Sistema Educativo Provincial;

**ARTÍCULO 4 - Jardines de Primera Infancia.**

Los Jardines de Primera Infancia son centros educativos gratuitos para la atención, cuidado y desarrollo de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de edad hasta los tres años de edad inclusive. Son de gestión estatal exclusivamente y tendrán por finalidad ejecutar el programa DESARROLLAR MI PRIMERA INFANCIA.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.**

El Ministerio de Educación o el que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de Aplicación de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

**ARTÍCULO 6 - Establecimientos.** El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, deberá garantizar el funcionamiento y la ejecución del programa dentro de un plazo no mayor a dos años.

**ARTÍCULO 7 - Financiación.** El Programa será financiado con recursos de afectación específica que se asignen en la Ley de Presupuesto.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 8 -** Derogar toda legislación contraria a la presente ley.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL

CESIRA ARCANDO



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto expandir los servicios de educación inicial, promoviendo y facilitando la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos.

Que actualmente existe por parte del estado provincial una carencia en materia de establecimientos públicos de educación de primera infancia, que sean accesibles a toda la población, delegando en muchas ocasiones, a los Municipios y Comunas tal responsabilidad.

Es fundamental este tipo de iniciativa por parte del Estado Provincial ya que vemos que en la práctica son las mujeres quienes desarrollan en su gran mayoría las tareas de cuidado de niños y niñas, viéndose muchas de ellas imposibilitadas de poder desarrollarse laboralmente o capacitarse en los diferentes niveles de estudio.

Se consideran como trabajo reproductivo o tareas de cuidado las **actividades** que tiene por objetivo ocuparse por el cuidado del hogar y la familia, es decir, el trabajo doméstico que por tradición se ha considerado trabajo de las mujeres; y el trabajo productivo remite a la **producción** de bienes y servicios, que en su gran mayoría siempre fue ocupado por los hombres.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sabemos que los jardines maternos o de primera infancia privados son muy costosos y no toda la sociedad puede acceder a ellos, es por ello que al ser del propio Estado Provincial igualarían la situación y el acceso a la educación de muchos niños y niñas hoy en día imposibilitados de hacerlo.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que "Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Que la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conlleva a que los estados partes se comprometen a GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD, Y PROMOVER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE DURANTE TODA LA VIDA PARA TODOS (ODS 4). Que asimismo, la presente ley tiene como objetivo cumplimentar con la meta 4.2 que implica ***"asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria"***.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADA PROVINCIAL

CESIRA ARCANDO